X

JOSE OJEDA
Registro Nº. 17
ESCRIBANO NACIONAL

Ministerio de Bienestar Social
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

BUENOS AIRES, 18 MAY 1982

VISTO el Expediente CHUB.6- INAM., por el cual la entidad CIRCULO POLICIAL Y MUTUAL DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT de la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut ——————

solicita aprobación del Estatuto Social, y

CONSIDERANDO:

Que analizado el estatuto social surge que el mismo no vulnera las normas aplicables sobre la materia.

Por ello, de conformidad con lo establecido en las leyes 19.331 y 20.321; lo dictaminado por la Gerencia Registro Nacional de Mutualidades, y de acuerdo con las facultades conferidas por el Decreto Nº 1322/80,

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Apruébase el Estatuto Social de la entidad CIRCULO POLICIAL Y MUTUAL DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT de la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut en la forma obrante de fojas mil ciento noventa y tres vuelta (1193 vta.) a fojas mil ciento noventa y ocho vuelta (1198 vta.) del Expte.de Asambleas, tratado en la Asamblea del 15-3-82 ——————

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese a la entidad, tome conocimiento el Registro Nacional de Mutualidades y archívese.-

RESOLUCION-INAM-Nº 515

cpm

ROBERTO J. ARREGUEA
COMODORO (R) INTERVENTOR
Instituto Nacional de Acción Mutual (INAM)

JOSÉ OJEDA
Registro Nº. 17
ESCRIBANO NACIONAL

TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL DEL "CIRCULO POLICIAL Y MUTUAL DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT".- =

TITULO I.- CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINALIDADES.- Art. 1º: Bajo la denominación de "CIRCULO POLICIAL Y MUTUAL DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT" continuará girando la entidad constituida el 4 de Octubre de / 1935 en la ciudad de Rawson, capital del entonces Territorio Nacional del Chubut, cuya denominación original era "Caja Mutual de Empleados de Policía y Gobernación del Chubut" y que a partir del 4 de Agosto de 1960 por modificación de estatuto adoptó y quedó reconocida con su actual nombre.- La entidad será de carácter mutual y se regirá por el presente estatuto, por las normas que dicte la autoridad / de aplicación, y por las disposiciones legales que sean aplicables / en razón de la materia. Tendrá su domicilio legal en la ciudad de / Rawson, Provincia del Chubut y su radio de acción se extenderá a todas las filiales, seccionales y/o delegaciones que se establecieren en el futuro dentro del territorio de la República Argentina, siendo su duración ilimitada.- Art. 2º: Sus fines y objetivos serán los siguientes: a) Fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros para satisfacer sus necesidades. b) Otorgar subsidios por fallecimiento, enfermedad, casamiento, nacimiento u otro evento que se determine. c) Otorgar préstamos a sus asociados y un beneficio que estimule la capacidad ahorrativa de los mismos. d) Proporcionar servicios de asistencia médica integral, farmacéutica, de proveeduría, recreación, turismo, culturales y otros compatibles con el desarrollo físico y espiritual de los asociados. e) Establecer un fondo compencatorio para

la jubilación. f) Proveer de vivienda a los socios; ya sea adquirién dola, construyendo o haciéndola construir; pudiendo entregarla en uso o en propiedad, según lo establezca en cada caso la reglamentación. / g) Prestar cualquier otro servicio acorde con los fines de la activi dad mutual.- Art. 3°: Los servicios precedentemente enumerados se / prestarán a medida que lo permita el estado económico y previa regla mentación de los mismos aprobada por la asamblea de socios y la auto ridad de aplicación.- TITULO II.- RECURSOS.- Art. 4°: Los recursos de la asociación estarán constituidos por: a) Las cuotas y demás aportes sociales. b) La rentabilidad de los bienes que detenta. c) Las con-/ tribuciones, legados y subsidios.- Art. 5°: Los fondos de la entidad se depositarán sin excepción en entidades bancarias. Para la extrac- ción de fondos se requerirá la firma conjunta del presidente y del / tesorero.- TITULO III.- ASOCIADOS.- Art. 6°: Toda persona que desea- re ingresar en calidad de asociado deberá hallarse encuadrada en las condiciones determinadas por este estatuto para cada una de las dis- tintas categorías sociales reconocidas, y cumplir los requisitos que establezca la reglamentación respectiva. El Consejo Directivo podrá aceptar o rechazar la solicitud de ingreso sin estar obligado, en es te último caso, a expresar las causas de su resolución. Esta será in apelable, y el aspirante solo podrá insistir en su solicitud una vez transcurridos tres meses de notificado su rechazo.- Art. 7°: La aso- ciación cuenta con las siguientes categorías de asociados: a) Acti-/ vos: Serán las personas de existencia visible, mayores de 21 años que pertenezcan a la dotación del personal policial de la Policía de la

JOSE OJEDA
Registro Nº. 17
ESCRIBANO NACIONAL

provincia del Chubut, ya sea en actividad, retirado o pensionado, y que abonen las cuotas establecidas por la asamblea. Gozarán de todos los servicios y tienen derecho a integrar y elegir los órganos directivos previstos en este estatuto. b) Participantes: Serán el cónyuge y las hijas o hijos menores de 21 años, solteros, del socio activo,/ mientras convivan legal y fehacientemente a cargo de este, conformando su núcleo familiar. Gozarán de los servicios sociales reconocidos por los reglamentos, pero no tienen derecho a participar en las Asambleas ni ser elegidos para ocupar cargos directivos que determina este estatuto. c) Adherentes: Serán todas aquellas personas de existencia visible mayores de 21 años que tuvieren interés en pertenecer a la entidad, siempre que no se hallaren comprendidos en alguna de las categorías enumeradas precedentemente. Gozarán de los servicios so-/ciales reconocidos por los reglamentos, careciendo del derecho de elegir y de ser elegidos para ocupar cargos determinados en este estatuto.- Art. 8º: Son obligaciones de los asociados: a) Pagar las cuotas de ingreso; las cuotas sociales y demás cargas fijadas por la Asamblea. b) Cumplir y respetar las disposiciones del presente estatuto, los reglamentos que se dicten, las resoluciones de las Asambleas y las disposiciones del Consejo Directivo. c) Comunicar todo cambio de domicilio dentro de los treinta días de producido. d) Responder / por los daños que ocasionare a la asociación.- Art. 9º: El Consejo / Directivo se encuentra facultado para imponer a los socios las san-/ciones de amonestación, suspención, exclusión y expulsión por actos de inconducta. Art. 10º: Los asociados perderán su carácter de tales

por renuncia, exclusión o expulsión.- Son causas de exclusión: a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por este estatuto o reglamentos. b) Adeudar tres mensualidades. El Consejo Directivo deberá / notificar obligatoriamente en forma fehaciente, la morosidad a los / socios afectados, con diez días de anticipación a la fecha en que serán suspendidos los derechos sociales e intimarle al pago para que en dicho término pueda ponerse al día.- Son causas para la expulsión: / c) Hacer voluntariamente daño a la asociación u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales. d) Cometer actos de deshonestidad en perjuicio de la asociación.- Art. 11°: El socio sancionado, o afectado en sus derechos, o intereses por resolu-/ ción adoptada por el Consejo Directivo, podrá recurrir en apelación ante la primer asamblea ordinaria que se realice, en la que tendrá / voz pero no voto, debiendo interponer el recurso respectivo ante el Consejo Directivo, dentro de los 30 dias de notificado de la medida.- TITULO IV.- ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- Art. 12°: La administración y fiscalización de la asociación estará a cargo del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora, respectivamente.- Art. 13°: El Consejo Directivo estará compuesto por seis miembros titulares y cuatro miembros suplentes . La Junta Fiscalizadora será integrada por / tres miembros titulares y por dos miembros suplentes.- Art. 14°: Para ser miembro titular o suplente del Consejo Directivo o de la Junta Fiscalizadora se requiere: a) Ser asociado Activo. b) Tener un año de antigüedad como socio. c) No estar en mora en el pago de las / cuotas sociales. d) No estar purgando penas disciplinarias. e) No ser

JOSE OJEDA
Registro Nº. 17
ESCRIBANO NACIONAL

fallido, o concursado civilmente y no rehabilitado. f) No estar condenado por delitos dolosos. g) No encontrarse inhabilitado por el Instituto Nacional de Acción Mutual o por el Banco Central de la República Argentina, mientras dure su inhabilitación. En caso de producirse cualquiera de las situaciones previstas en los incisos que anteceden durante el transcurso del mandato, cualquiera de los miembros de los órganos sociales, será separado de su cargo.- Art. 15°: El mandato de los miembros titulares del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora durará tres años, y su renovación se realizará anualmente por tercios de la siguiente forma: a) Presidente, Vocal Titular 1° y un Revisor de Cuentas Titular. b) Secretario, Vocal Titular 2° y un Revisor de Cuentas Titular. c) Tesorero, Vocal Titular 3° y un Revisor de Cuentas Titular. El mandato de todos los miembros suplentes tanto del Consejo Directivo como de la Junta Fiscalizadora será por un año, y por consiguiente su renovación se realizará anualmente en forma total.- Art. 16°: Todo mandato podrá ser revocado en cualquier momento por resolución de la Asamblea Extraordinaria convocada a ese efecto, y con la aprobación de dos tercios de los asociados presentes.- Art. 17°: Los socios elegidos para desempeñar tareas en el Consejo Directivo y en la Junta Fiscalizadora, serán solidariamente responsables del manejo o inversión de los fondos sociales y de la gestión administrativa llevada a cabo durante el desempeño de su mandato y ejercicio de sus funciones, salvo que existiera constancia fehaciente de su oposición al acto que perjudique los intereses de la asociación. Serán personalmente responsables, asimismo, de las

multas que se apliquen a la asociación por cualquier infracción a la Ley de Mutualidades o a las resoluciones dictadas por el Instituto / Nacional de Acción Mutual.- TITULO V.- CONSEJO DIRECTIVO.- Art. 18°: El Consejo Directivo estará integrado por un presidente, un secretario, un tesorero y tres vocales titulares (1°, 2° y 3°). Habrá ade-/ más cuatro vocales suplentes (1°, 2°, 3° y 4°). Estos reemplazarán / a los miembros titulares, ingresando en orden a su prelación en lista de candidatos.- Art. 19°: Serán atribuciones del Consejo Directivo: a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer / cumplir el estatuto, los reglamentos y toda otra disposición legal / vigente. b) Ejercer, en general, todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la mutual, quedando facultado a este respecto para resolver por sí los casos no pre-/ vistos en este estatuto, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más / próxima que se realice. c) Convocar a Asamblea. d) Resolver sobre la admisión, amonestación, exclusión, o expulsión de socios. e) Crear / o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupan, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales. f) Presentar a la Asamblea general ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Junta Fiscalizadora correspondiente al ejercicio fenecido. g) Establecer los servicios y beneficios sociales y sus modificaciones que deberán ser aprobados por la asamblea. h) Poner en conocimiento de los socios, en forma clara y directa, el estatuto y los reglamentos aprobados por /

JOSE OJEDA
Registro Nº. 17
ESCRIBANO NACIONAL

el Instituto Nacional de Acción Mutual. i) Conferir mandatos, designar representantes y apoderados. j) Aceptar donaciones, legados - // siempre que la situación no se encuadre en las previsiones del Art./ 33º de este estatuto- y subvenciones. k) Crear y suprimir subcomisiones internas para asesoramiento y control de las actividades socia-/ les, y designar sus integrantes. l) Modificar, ad referendum de la / primer asamblea a realizarse, el monto de las cuotas y demás cargas sociales, cuando razones de necesidad así lo aconsejen. m) Contratar seguros. n) Autorizar el funcionamiento de las filiales seccionales y/o delegaciones ad referendum de la asamblea y de acuerdo con las / normas que dicte la autoridad de aplicación.- Art. 20º: Si el Consejo Directivo quedase reducido a la mitad mas uno de sus miembros, // luego de haberse incorporado a los suplentes, deberá convocar a Asamblea dentro de los treinta días a fin de llenar las vacantes producidas hasta la terminación del mandato. Esta prescripción no será aplicable cuando faltaren 45 días para la realización de la Asamblea Ordinaria.- TITULO VI.- PRESIDENTE.- Art. 21º: Son deberes del Presi-/ dente: a) Representar legalmente a la asociación. b) Convocar a las reuniones del Consejo Directivo. c) Firmar las actas de sesiones que presidiere como así también la correspondencia y demás documentos de la asociación, conjuntamente con el Secretario o Tesorero, según correspondiere. d) Velar por la fiel observancia de estos estatutos, / los reglamentos respectivos, y toda otra disposición legal vigente, como así también por la buena marcha y administración de la asocia-/ ción. e) Presidir las reuniones del Consejo Directivo y las Asamble-

as. f) Autorizar con el Tesorero, los gastos de la mutual, firmando los recibos y demás documentación.- TITULO VII.- SECRETARIO.- Art. / 22°: Son obligaciones del Secretario: a) Redactar las actas de sesión del Consejo Directivo y las de Asamblea. b) Contestar la correspon-/ dencia y mantener al día el archivo de la entidad. c) Refrendar la / firma del Presidente. d) Llevar el registro de socios, con sus altas y bajas.- TITULO VIII.- TESORERO.- Art. 23°: Son obligaciones del Tesorero: a) Percibir todas las entradas de fondos de la asociación. / b) Librar las órdenes de pago resueltas por el Consejo Directivo y / marlas con el Presidente. c) Depositar los fondos que ingresaren a la entidad, pudiendo retener para la atención del movimiento diario, una cantidad cuyo límite la fijará el Consejo Directivo, debiendo rendir cuenta a éste mensualmente, o cuando la requiriese la Junta Fiscalizadora. d) Llevar los libros contables. e) Presentar al Consejo Di-/ rectivo trimestralmente un balance de comprobación, el cual se asentará en el acta de la sesión.- TITULO IX.- VOCALES.- Art. 24°: Son / atribuciones y deberes de los Vocales Titulares: a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz y voto. b) Reemplazar al Presidente, Secretario y Tesorero por su orden, así como realizar cual- / quier otra tarea que les fuera encomendada.- TITULO X.- JUNTA FISCALIZADORA.- Art. 25°: Son sus deberes y atribuciones: a) Fiscalizar la administración, comprobando mediante arqueos el estado de las disponibilidades en caja y bancos. b) Examinar los libros y documentos de la asociación, como asimismo efectuar el control de los ingresos, por períodos no mayores de tres meses. c) Asistir a las reuniones del //

JOSÉ OJEDA
Registro Nº. 17
ESCRIBANO NACIONAL

Consejo Directivo y firmar cuando concurran las actas respectivas. / d) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos presentados por el Consejo Directivo. e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo el Consejo Directivo. f) Solicitar al Consejo Directivo la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, elevando los antecedentes a la autoridad de aplicación cuando dicho órgano se negare a acceder a ello. g) Verificar el cumplimiento de las leyes, resoluciones, estatuto y reglamentos, en especial lo referente a los derechos y obligaciones de los asociados, y las condiciones en que se otorgan los / beneficios sociales. La Junta Fiscalizadora cuidará de ejercer sus / funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.- Art. 26°: Si por cualquier causa la Junta Fiscalizadora quedara reducida a dos miembros una vez incorporados los suplen-/ tes, el Consejo Directivo deberá convocar a Asamblea dentro de los / treinta días para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.- TITULO XI.- ASAMBLEAS.- Art. 27°: La Asamblea es la / autoridad máxima de la mutual, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los asociados. Las Asambleas podrán ser: Ordinarias o Extraordinarias.- Art. 28°: Las Asambleas Ordinarias se realizarán una vez al año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre de cada ejercicio, y en ellas se deberá: a) Considerar el Balance General, / cuenta de Gastos y Recursos, así como la Memoria, presentada por el Consejo Directivo y el Informe de la Junta Fiscalizadora. b) Elegir a los integrantes del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora para /

reemplazar a los que finalizan el mandato o se encuentran vacantes.

c) Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.- Art. / 29º: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que el / Consejo Directivo lo juzgare conveniente, cuando lo solicitare la // Junta Fiscalizadora o el 10 % de los asociados con derecho a voto. / Dichos pedidos serán comunicados al Instituto Nacional de Acción Mutual por el Consejo Directivo dentro de los diez días hábiles de haberlos recibido, con la amplitud de detalles que la presentación tuviere. El Consejo Directivo no podrá demorar su resolución más de // treinta días hábiles desde la fecha de recepción. Si no se tomase en consideración la solicitud o se la negase infundadamente, la autoridad de aplicación podrá intimar a las autoridades sociales para que efectúen la convocatoria dentro del plazo de cinco días hábiles de / notificados, y si no se cumpliera podrá intervenir la asociación al solo efecto de la convocatoria respectiva.- Art. 30º: Los llamados a Asamblea se efectuarán mediante la publicación de la convocatoria y orden del día en el Boletín Oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación de la zona, con una anticipación de 30 días. Se presentarán ante el Instituto Nacional de Acción Mutual y se pondrá a / disposición de los asociados en la secretaría de la entidad, con diez días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la Asam- / blea, la respectiva convocatoria, orden del día y detalle completo / de todo otro asunto a considerarse en la misma. En caso de tratarse de Asamblea Ordinaria deberán agregarse a los documentos mencionados la Memoria del ejercicio, Balance General, cuenta de Gastos y Recur-

JOSÉ OJEDA
Registro Nº. 17
ESCRIBANO NACIONAL

6

nos o Informe de la Junta Fiscalizadora.- Art. 31º: Para participar en las Asambleas y actos eleccionarios es condición indispensable: / a) Ser socio Activo. b) Presentar el carnet social. c) Estar al día con Tesorería. d) No hallarse purgando sanciones disciplinarias. e) Tener seis meses de antigüedad como socio.- Art. 32º: El padrón de / asociados en condiciones de intervenir en las Asambleas y elecciones se encontrará a disposición de los socios en la sede de la entidad / con una anticipación de treinta días a la fecha de la misma, debiendo actualizarse cada cinco días.- Art. 33º: Todo gravamen o creación de derechos reales sobre los bienes de la asociación como asimismo / la adquisición o venta de inmuebles solo podrán autorizarse en Asamblea.- Art. 34º: Los asociados participarán personalmente y con un solo voto en las Asambleas, no siendo admisible el voto por poder. Los miembros del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora no tendrán voto en los asuntos relacionados con su gestión.- Art. 35º: El quórum para cualquier tipo de Asamblea será de la mitad más uno / de los asociados con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, podrá sesionar válidamente, 30 minutos / después siempre que la cantidad de socios asambleístas concurrentes supere la de miembros del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora // presentes. Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por la mayoría de la mitad más uno de los socios presentes, salvo los casos / de revocación de mandato contemplado en el artículo 16º o en los que el presente estatuto fija una mayoría superior. Ninguna Asamblea de asociados, sea cual fuere el número de presentes, podrá considerar /

asuntos no incluidos en la convocatoria.- Art. 36°: Las resoluciones de las Asambleas solo podrán ser reconsideradas por otra Asamblea. / Para rectificar la resolución considerada, se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los socios presentes de la nueva convocatoria.- Art. 37°: Son facultades privativas de las Asambleas: a) / La aprobación y reformas del estatuto. b) La aprobación y reformas / de los reglamentos sociales. c) La autorización a que se refiere el artículo 33° de este estatuto. d) La aprobación de que se refiere el inciso 1) del artículo 19° de este estatuto. e) Aprobación de la celebración de convenios y la fusión de la mutual con otra entidad similar. f) La disolución y liquidación de la mutual.- TITULO XII.- // ELECCIONES.- Art. 38°: Las elecciones de los miembros del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora se hará por el sistema de lista completa a la época de vencimiento de los respectivos mandatos, conforme a lo dispuesto por el artículo 15° de este estatuto. La elec-/ ción y la revocación de las autoridades se efectuará por voto secreto y personal, salvo el caso de existir lista única oficializada que se proclamará directamente en el acto eleccionario.- Art. 39°: Las / listas de candidatos serán oficializadas por el Consejo Directivo // con quince días hábiles de anticipación al acto eleccionario, teniendo en cuenta: a) Que los candidatos reúnan las condiciones requeri-/ das por el estatuto. b) Que hayan prestado su conformidad por escrito y estén apoyados con la firma de no menos del 1 % de los socios / con derecho a voto. Las impugnaciones serán tratadas por la Asamblea antes del acto eleccionario quien decidirá sobre el particular.- ///

JOSÉ OJEDA
Registro Nº. 17
ESCRIBANO NACIONAL

Art. 40º: Los comicios se realizarán en el lugar, hora y fecha establecidos en la convocatoria. La Junta Electoral será la encargada de la recepción, fiscalización y escrutinio de los votos.- Art. 41º: La Junta Electoral estará integrada por tres asambleístas designados // por la Asamblea, uno de los cuales la presidirá por autodecisión de los restantes. Su actuación podrá ser fiscalizada por representantes o apoderados de cada una de las listas de candidatos oficializadas./ Levantarán un acta de su cometido.- TITULO XIII.- EJERCICIO SOCIAL.- Art. 42º: El ejercicio social no excederá de un año. Comenzará el // primero de Junio y cerrará el treinta y uno de Mayo de cada año.- // Art. 43º: Los balances y cuenta de ingresos y egresos se ajustarán a las fórmulas y bases que fije la autoridad de aplicación. Sin perjuicio de otros libros que el Consejo Directivo decida llevar, se habilitarán debidamente rubricados los siguientes: Actas de Asambleas, / Actas del Consejo Directivo, Registro de Asociados, Diario, Inventario Balance y Caja, Registro de Asistencia a Asambleas y reuniones / del Consejo Directivo, Registro de aportes al Instituto Nacional de Acción Mutual.- Art. 44º: Los excedentes líquidos y realizados que / obtenga anualmente la entidad, una vez aprobados los resultados por parte de la Asamblea, serán capitalizados.- TITULO XIV.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Art. 45º: La asociación solo podrá disolverse: a) Por resolución de la Asamblea convocada a ese efecto. b) Por haber dejado la entidad de cumplir sus fines. Una vez decidida la disolución, la Asamblea designará la comisión liquidadora compuesta por tres miembros y controlada por la Junta Fiscalizadora, la que tendrá a su ca-

go la liquidación de la asociación.- Art. 46°: El balance de liquidación será aprobado por la autoridad de aplicación. El remanente / que resultare de la liquidación pasará al Instituto Nacional de Acción Mutual.- TITULO XV.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Art. 47°: Una / vez aprobado por la autoridad competente entrará en vigencia el presente estatuto, no obstante la Comisión Directiva en ejercicio continuará en funciones hasta la primer Asamblea Ordinaria a realizarse oportunidad en que caducará totalmente su mandato dando lugar a la / elección total del nuevo Consejo Directivo y Junta de Fiscalización, que en tal oportunidad se elegirá de la siguiente manera: Presidente, Vocal Titular 1° y un Revisor de Cuentas Titular por tres años; Se-/cretario, Vocal Titular 2° y un Revisor de Cuentas Titular por dos / años; Tesorero, Vocal Titular 3° y un Revisor de Cuentas Titular por un año y Vocal Suplente 1°, Vocal Suplente 2°, Vocal Suplente 3°, Vocal Suplente 4° y dos Revisores de Cuenta Suplentes por un año.- ///

Art. 48°: El Consejo Directivo, queda facultado para aceptar e introducir las modificaciones a estos estatutos que exigiere la autoridad de aplicación.- =

= =

El presente Estatuto ha sido protocolizado en el libro N° 87 de protocolos de Estatutos y reformas del folio 45 al folio 58 y asentado en acta N° 1917.

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL 30 de Agosto de 1982.

JOSÉ OJEDA
Registro Nº. 17
ESCRIBANO NACIONAL

8

Ministerio de Bienestar Social

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

ACTA NUMERO UN MIL NOVECIENTOS DIECISIETE (1917).-

En Buenos Aires, a los TREINTA (30)------ días del mes de agosto----- de mil novecientos OCHENTA Y DOS-----, se inscribe en el libro número OCHENTA Y SIETE---(87) de Protocolos de ESTATUTOS Y REFORMAS -- del folio CUARENTA Y CINCO (45) al folio CINCUENTA Y OCHO (58), el - ESTATUTO SOCIAL.----------

---

---

de EL CIRCULO POLICIAL Y MUTUAL DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, de la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, cuyo texto fué aprobado por Resolución de este Organismo Nº 515 del 18 de mayo de 1982, en la forma obrante de fojas UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES VUELTA (1193 vta.) a fojas UN MIL = CIENTO NOVENTA Y OCHO VUELTA (1198 vta.) del Expte. de Asambleas.----

---

Conste que la entidad se encuentra inscripta en el Registro Nacional de Mutualidades con la matrícula número SEIS.----------

----------(6) de la Provincia del Chubut.----------

----------, y por la resolución Nº 511 del 4 de marzo de 1947.--

----------, se la reconoce y autoriza a funcionar como asociación mutual, conforme lo establecido en las disposiciones de la Ley Orgánica de Mutualidades (Ley 20.321).

Dr. EDUARDO P. LA COUTE
SECRETARIO REGISTRO NACIONAL DE MUTUALIDADES

Lic. BLAS JOSE CASTELLI
GERENTE GENERAL

CERTIFICO que he tenido a la vista el original de la presente fotocopia, concordando en todas sus formas

CONSTE.- Rawson, Chubut: 05 de Agosto de 1994

JOSÉ OJEDA
Registro Nº. 17
ESCRIBANO NACIONAL